



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: INES CECILIA LUGO SALAZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00121 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en termino y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de INES CECILIA LUGO SALAZAR.
- 2) Se reconoce a MARTHA EUGENIA GOMEZ LUGO, como heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a ESPAÑA LUGO CORDEÑOZA, MARCELA LUGO LÓPEZ CEL. 3213921010 EN REPRESENTACIÓN DE DAVID LUGO, GENEROSO HUTCHINSON LUGO, CECILIA LUGO CARO, HELENA LUGO DE MARTÍNEZ y PATRICIA GÓMEZ LUGO, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P..
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiéase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6) Se reconoce a la Dra. LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42385d8f27aaa35f0d1f1f96ec1c6500a51582d04957d88511ab10862c05c67b**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARGARITA SÁNCHEZ DÍAZ y TRINIDAD SÁNCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00129 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, el Despacho en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN de la causante MARGARITA SÁNCHEZ DÍAZ y TRINIDAD SÁNCHEZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6a127b7d69707a5d9aa79523124050a010c3ebfeb94e8c17ae54275bd53e15**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY CAROLINA ALARCON MUÑOZ
Demandado: GEAN CARLO CRUZ GARZON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00131 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P y guardo silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La NNA MARIANGEL CRUZ ALARCON representada legalmente por su progenitora LEIDY CAROLINA ALARCON MUÑOZ, formuló demanda ejecutiva en contra de GEAN CARLO CRUZ GARZON para obtener el pago de la suma de \$(\$14'567.075,oo.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 11 de marzo de 2022, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor GEAN CARLO CRUZ GARZON, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Liquídense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.



7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ec08822e2ccc5c15212fd1ced7a8165d6a37c50ed374953d36952c1d86d34**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VISITAS
Demandante: YEISON LEONARDO PAEZ RINCÓN
Demandado: XILENA MARIA POTES ROJANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00135 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de modificación del régimen de visitas instaurada por YEISON LEONARDO PAEZ RINCÓN contra XILENA MARIA POTES ROJANO y respecto del NNA AYLAN YESID PAEZ POTES.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a la Dra. DANIELA NIÑO CAGUA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b859bf1f31add452cee0e3f0e7cbd7fcf29797d5f20197986e64c08d04d69e**
Documento generado en 18/05/2022 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURÍA AD-HOC
Demandante: GINA NUÑEZ ALABA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00143 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda, pues allegó escrito **fuera de termino, el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CURADURÍA AD-HOC de GINA NUÑEZ ALABA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf86547405519d5d95fd8a4a27a6c95abb4fd301029ae747f894a921b6173e5**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GINA NUÑEZ ALABA **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JAIRO ENRIQUE LOPEZ SUAREZ
Demandado: JAIRO ANDRES LOPEZ MONCADA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00147 00**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JAIRO ENRIQUE LOPEZ SUAREZ contra JAIRO ANDRES LOPEZ MONCADA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a la Dra. LINA XIMENA DELGADO MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6880620761f08339c44f2b6c5caee9e93bd46a3584b0a81aa07a8f769e5e1ac4**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NOHEMI RIVERO TORRES
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE JOAQUIN VARGAS SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00149 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNION MARITAL DE HECHO de NOHEMI RIVERO TORRES, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **81b6e4c69dead858848741031ec4fd39ab59074b2768a247b2bec77e5e0b1101**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Curaduría ad-hoc
Demandante: NEYDA ISABEL VALBUENA PARDO y CARLOS ANDRES ARCILA VELASQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00177 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de **CURADURÍA AD-HOC**, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores NEYDA ISABEL VALBUENA PARDO y CARLOS ANDRES ARCILA VELASQUEZ, en representación de la NNA LAURA SOFIA ARCILA VALBUENA.

2.-DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.-RECONOCER personería al Dr. MANUEL VELASQUEZ AYALA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Los señores NEYDA ISABEL VALBUENA PARDO y CARLOS ANDRES ARCILA VELASQUEZ a través de apoderado judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc a la NNA LAURA SOFIA ARCILA VALBUENA, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1893301 de la oficina de registro de instrumentos públicos, ubicado en la calle 5 No. 9-12 apartamento 456 torre 14 del CONJUNTO RESIDENCIAL BELVERDE I DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA (Cundinamarca).

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en la anotación del certificado de libertad y tradición con Matrícula Inmobiliaria 50C-1893301 9493, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 9-12 apartamento 456 torre 14 del CONJUNTO RESIDENCIAL BELVERDE I DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA (Cundinamarca), gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad-Hoc deprecado

ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrimó la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del niño al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.



CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre la menor de edad LAURA SOFIA ARCILA VALBUENA, tal como se acredita según en los folios de matrícula inmobiliaria obrantes en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc a la NNA LAURA SOFIA ARCILA VALBUENA, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1893301.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.

QUINTO. Notifíquese al Ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24 de
fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b60009d4b098bcace0d7033f8f947e916efd7fe7f16a39d527419f99b75cbe8**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: LUIS GUILLERMO QUINTERO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00181 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de compañera permanente de la señora ANA ROSA REYES CORDOBA con el causante LUIS GUILLERMO QUINTERO RODRIGUEZ, esto es apórtese los registros civiles con la anotación marginal de la declaración de la unión marital de hecho judicial o extrajudicial.
2. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f4d0be756f2540334170824e393c91e686cbdfed6afadb6b4a6464d92f7d2**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CRISTY JOHANA RÍOS SANGUINO
Demandado: GERARDO ANTONIO JUMI TAPIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00185 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, ya que se hace un cobro del pago de cuotas y un cobro por pago de un contrato de transacción de lo que se entiende que se está solicitando pagar pagos doblemente sobre un mismo ítem.
2. Intégrese en el acápite de las pretensiones la deuda hasta la fecha en un solo valor y con las aclaraciones del numeral anterior.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bb2904008c08ff3080e3c14dc8f6176d3533c13a4bf6e477461236dcc8067924**

Documento generado en 18/05/2022 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA CECILIA ESCOBAR
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUMBERTO JIMÉNEZ MÉNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00187 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por MARTHA CECILIA ESCOBAR **en contra** de GINA PAOLA JIMENEZ ESCOBAR, CESAR AUGUSTO JIMENEZ SANDOVAL y EDWIN HUMBERTO JIMENEZ SANDOVAL en calidad de herederos determinados del causante HUMBERTO JIMÉNEZ MÉNDEZ y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HUMBERTO JIMÉNEZ MÉNDEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Se ordena emplazar a los demandados CESAR AUGUSTO JIMENEZ SANDOVAL y EDWIN HUMBERTO JIMENEZ SANDOVAL de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.



Séptimo: Reconocer personería jurídica al Dr. JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eaf0711ccc1e7017d1655ccffc4ca701d7daaf9dde867d62db8c5e874482ec**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACION ADOPTABILIDAD
NNA: ESTEFANIA CONDE MEDINA, ELIANA CONDE MEDINA y MEILIN XIOMARA CAICEDO MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00189 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **avoca conocimiento** de la homologación del fallo proferido el 22 de febrero de 2022 por el CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR DEL ICBF dentro de la acción de restablecimiento de derechos de las NNA ESTEFANIA CONDE MEDINA, ELIANA CONDE MEDINA y MEILIN XIOMARA CAICEDO MEDINA.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para los fines de ley.

Ingren las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24
de fecha 19 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac4531f86b4086756f52f11daba1bac5cc4d60554aaf4396a606a7d4a151c24**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: OLG ALILIANA RAMOS GIL
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER HUERTAS RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2022-00222 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 24
DE FECHA 19_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6deab7a3e88f580bfb0adcac97cb4bcb7c9b391f28bdd2afa22d51c50f5a26c**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
Causante: JOSE OVELIO LIZARAZO VARGAS
RAD. 110013110025-2022-00224 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Informen al despacho si los causantes JOSE OVELIO LIZARAZO VARGAS y JULIA LIZARAZO DE LIZARAZO, liquidaron sociedad conyugal, en tal evento alléguese copia de la documental que lo acredite.
- 2.- Allegar copia del registro civil de matrimonio de los señores JOSE OVELIO LIZARAZO VARGAS y JULIA LIZARAZO DE LIZARAZO, con las debidas notas marginales.
- 3.- Aportar copia del registro civil de defunción de la señora JULIA LIZARAZO DE LIZARAZO

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 24
DE FECHA 19_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f474fcd2909421fe4f6e4a80848558974092d0b53dae160e10ed36403a13251**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE: LEIDY VANESSA ALMECIGA ESPEJO
TITULAR DEL DERECHO: LUIS ANTONIO ALMECIGA CIFUENTES
RAD. 110013110025-2022-00228 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecuar poder, cuerpo introductorio y acápite de notificaciones, dado que esta clase de asuntos no es contencioso, es decir, no existe contradictorio, al ser una demanda que se interpone en beneficio de la persona titular del derecho y son los interesados quienes vienen a hacerse parte.

2.- En los términos del inciso Art. 32 de la ley 1996 de 2019 - Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria ya sea conforme a las previsiones del art. 37 o 38 de la ley 1996 de 2019, es decir si es adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico o adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, en cualquiera de los eventos tal evento alléguese lo correspondiente a constar la voluntad expresa de solicitar el apoyo en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto o acreditar lo correspondiente que: a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

3.- Adecuar igualmente los poderes, indicando el tipo de apoyo que requiere la titular del derecho.

4.- Como quiera que se trata del nombramiento de apoyo judicial para persona con una discapacidad en el manejo de sus bienes y cuidado personal, alléguese una valoración de apoyos con el lleno de los requisitos del art. 37 numeral 4º, de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 24
DE FECHA 19_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2905ee51f57529334a4cfd19e916ac7d8e076090f4f89cd160d5c9611f532bc0**
Documento generado en 18/05/2022 02:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DEMANDANTE: LUCERO AGUDELO VEGA.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del SEÑOR BILLI DYAN CARLOS REYES MELO.
RAD. 110013110025-2022-00232 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Integrar en el poder cuerpo introductorio, pretensiones, hechos y acápites de notificaciones, lo correspondiente a la parte demandada, (herederos de fallecido tanto determinados como indeterminados).

2.- Adecuar poder y cuerpo introductorio de la demanda, toda vez que, si bien es cierto la señora LUCERO AGUDELO VEGA, es representante legal del menor de edad ANGEL DAVID REYES AGUDELO, esta no puede otorgar poder, ni presentar demanda a favor de su hijo menor de edad, al ser este último parte demandada.

3.- Allegar el registro civil de nacimiento de la demandante, a efectos de determinar su estado civil.

4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 24 DE FECHA 19_05_2022
_____ HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f1ba4ef67e55ee5b144af7b3c9dff04ef5ea16417758a0e1b5ab02e9ddf15**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DEMANDANTE: NANCY SIERRA VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GILDARDO MORALE SPARDO
RAD. 110013110025-2022-00234 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Integrar en el poder cuerpo introductorio, pretensiones, hechos y acápite de notificaciones, lo correspondiente a la parte demandada, (herederos de fallecido tanto determinados como indeterminados).
- 2.- Como quiera que, de las pretensiones se entiende que, aunado a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial y su consecuente disolución, procédase adecuar el poder (alcance del mandato) y cuerpo introductorio de la demanda (art. 82 -4 C. G del P.).
- 3.- Integrar el acápite de procedimiento competencia y cuantía, especificando el trámite dado para los procesos declarativos. (Art. 22 C. G del P.).
- 4.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y D. 806 de 2020 art. 6º. (correo electrónico de los demandados).

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 24
DE FECHA 19_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5027c1fdda92f1cd2858a5d4623b910f3b14820f84c175f179bec820b3ea83**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESSICA ALEJANDRA ANDRADE SERRANO.
DEMANDADO: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES
RAD. 110013110025-2022-00236 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos legales se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora YESSICA ALEJANDRA ANDRADE SERRANO a través apoderado judicial y en representación de su menor hijo LIAM DAVID RODRIGUEZ ANDRADE contra el señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES.

2.- Désele a esta acción el trámite especial previsto por la ley 1098 de 2006, concordante con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

5.- Señalar como CUOTA ALIMENTARIA **PROVISIONAL** a favor del niño LIAM DAVID RODRIGUEZ ANDRADE y a cargo del demandado JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES, el valor equivalente al 35% del salario y primas que devenga como miembro de la POLICIA NACIONAL, suma que deberá ser consignada por el respectivo pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto alimentos dentro de este proceso. **OFÍCIESE**.

5.- Igualmente, de conformidad con el art. 130 del C. de la Infancia y Adolescencia, inciso primero, se decreta como garantía de la obligación alimentaria, el embargo del 35% de las cesantías y demás prestaciones sociales que perciba el alimentante como miembro de la Policía Nacional, sumas que deberán ser consignados por el respectivo Pagador dentro de los cinco (5) que sean causados, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto de garantía alimentaria dentro de este proceso. **OFÍCIESE**

6.- Se reconoce como apoderado judicial de la accionante al Dr. **HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 24
DE FECHA 19_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6024bbf2ae57dab1c17122873a3f7ec225fb91a82939441a890f65e5a88666b7**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RIAÑO
RAD. 110013110025-2022-00238 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

1.- En los términos del inciso Art. 32 de la ley 1996 de 2019 - Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, adecuar el poder, cuerpo introductorio, proceso y competencia, y pretensiones de la demanda, señalando si se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del art. 37 o 38 de la norma en cita, es decir si es Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico o Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, en cualquiera de los eventos alléguese lo correspondiente a constar la voluntad expresa de solicitar el apoyo en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto o acreditar lo correspondiente que: a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2.- En el evento que la titular del derecho se encuentre imposibilitada para expresar su voluntad, alléguese certificado o valoración de apoyos en el cual se establezca que “la persona titular del derecho se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias en el nombramiento de su apoyo judicial”.

3.- Como quiera que se trata del nombramiento de apoyo judicial para persona con una discapacidad en el manejo de sus bienes y cuidado personal, especifíquese el tipo de apoyo que requiere la titular del derecho.

4.- Alléguese la valoración de apoyos con el lleno de los requisitos del art. 37 numeral 4º, de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 24
DE FECHA 19_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e099d861c6a4b237bf5d23d622649ddf0df2cd30001c97d8700c8c5d67f57c**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>